



RESOLUCIÓN N° 132-2020-AMAG/DG

Lima, 26 de Octubre de 2020

VISTOS:

Informe N°180-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N°936-2020-AMAG/DA, Informe N°731-2020-AMAG/PAP, Nota de devolución N°152-2020-AMAG/LOG-EC, Informe N° 319-2020-AMAG/PAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, mediante el Informe N° 319-2020-AMAG/PAP de fecha 29 de julio el Programa de Actualización y Perfeccionamiento elevó su propuesta de contratación para el Curso **Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género**, a la docente Parwa Patricia Oblitas Angulo;.

Que, con el Informe N°936-2020-AMAG/DA de fecha 21 de octubre de 2020 la Dirección Académica traslado el pedido de rectificación del TdR y Pecon, solicitado por la Subdirección (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, correspondiente a la contratación de la docente Parwa Patricia Oblitas Angulo, la cual fue autorizada mediante el Memorando N.º 1639-2020-AMAG/DG;

Que, mediante el Informe N°731-2020-AMAG/PAP de fecha 20 de octubre de 2020 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se pronunció respecto de la Nota de devolución N° 152-2020-AMAG/LOG-EC, y preciso que con relación al punto **1**) en el expediente de contratación obra el TDR en el numeral 5 la condición de la docente **Parwa Patricia Oblitas Angulo**, no le corresponde por lo que debe corregirse el documento conforme se detalla:

Dice: calidad de docente Principal

DEBE decir: calidad de docente Asociado

Que, asimismo, con relación al punto **2**), se precisó que efectivamente en el PECON presentado consigna una fecha que no corresponde conforme al TDR, por lo que se cometió error material al consignar otra fecha en forma incorrecta, conforme se detalla.

Dice: 12 de octubre

DEBE decir: 14 de octubre

Que, es importante señalar que según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su Artículo 212 Rectificación de errores, precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:



Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, nos encontramos frente a errores no esenciales señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error;

Que, al respecto, los estudiosos García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, señalan que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. (*García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667*).

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR** el punto 1) del TDR en el numeral 5 la condición de la docente **Parwa Patricia Oblitas Angulo**, de la siguiente manera:

Dice: calidad de docente Principal

DEBE decir: calidad de docente **Asociado**.

Artículo Segundo.- **RECTIFICAR** el punto 2) del PECON presentado en donde se consigna una fecha que no corresponde conforme al TDR, debiéndose corregirse de la siguiente manera:

Dice: 12 de octubre

DEBE decir: **14 de octubre**.

Artículo Tercero. – **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE ROSAS YATACO
Director General (e)
Academia de la Magistratura